



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de julio de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-4105-005-2024-00211-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$300.000,00</u>
TOTAL	\$300.000,00

SON: Trescientos mil pesos MCTE (\$300.000,00).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, informo que está pendiente por la liquidación de costas procesales. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001-4105-005-2024-00211-00

Auto Interlocutorio N.º 1107
Santiago de Cali, 3 de julio de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que no se presentó ninguna solicitud en contra de la sentencia judicial y la liquidación de costas se ajusta a derecho.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.

Segundo: Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 98 del día de hoy 4 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral De Única Instancia
Demandante: Tatiana Patiño Gómez
Demandado: Medicina y Terapia Domiciliaria SAS
Radicación: 76001-4105-005-2024-00335-00

Auto Interlocutorio N.º 1114

Santiago de Cali, 3 de julio de 2024

La señora Tatiana Patiño Gómez, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Medicina y Terapia Domiciliarias SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 2 y 3 contienen varios supuestos fácticos que deberán formularse de manera individualizada.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 deberá formularse de manera individual cada pedimento respecto de cada derecho reclamado, el periodo del que se pretende y su respectiva liquidación.
- Las pretensiones 2 y 3 son reiterativas.

3. En el acápite de pruebas:

- La prueba testimonial solicitada no precisa los supuestos fácticos sobre los que depondrá el testigo solicitado, además, no aportó la dirección electrónica para efectos de la citación.
- Las pruebas documentales aportadas no coinciden con las solicitadas en el acápite de medios de prueba

4. La cuantía del proceso no es coherente con el acápite de pretensiones.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Tatiana Patiño Gómez contra Medicina y Terapia Domiciliaria SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 4 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Guadalupe Ospina Correa
DEMANDADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1000
Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

La señora Guadalupe Ospina Correa, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores Margarita Mejía Palacio y José German Díaz Andrade. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- No se cuantifica ninguna de las pretensiones formuladas, por lo que deberá de señalarse su periodo de causación y pago, así como el valor cuantificado hasta a fecha de presentación de la demanda.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 9 contiene apreciaciones subjetivas del apoderado judicial, lo cual deberá modificarse u omitirse.

3. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- Deberá aportar la dirección de notificación electrónica, la dirección física y el número telefónico de la demandante.
- El apoderado judicial no tiene dirección de notificación electrónica en el SIRNA, deberá de actualizar sus datos a efectos de surtir cualquier tipo de notificación.

6. En el acápite de *PRUEBAS*:

- Deberá aportar el documento con el que se agotó la reclamación administrativa por todas las pretensiones que se reclaman, habida cuenta que solo se aporta un PQRS de mayo de 2024 y no el formato de reclamación establecido para el reconocimiento respectivo.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

Primero: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Guadalupe Ospina Correa contra Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º98 del día de hoy 4 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario